

los documentos que he citado en este libro; verá que no se puede contradecir á la verdad; encontrará esta monstruosa masa de abusos y de injusticias para con la nacion; y conocerá la absoluta imposibilidad de destruirla, si no se acaba de una vez para siempre con esta jerarquía tal cual se halla constituida. En esto se verá sin duda un gran trastorno de todo lo existente; pero, después de haber considerado la cuestion bajo todas sus fases, se reconocerá tambien que es indispensable llevar á cabo este trastorno, si se quiere evitar otro mayor.

Es verdad que esto seria (y no quiero disimular mi juicio sobre esta materia), una verdadera humillacion de la aristocracia, y una terrible brecha abierta á su opulencia y poderío; sin embargo yo confío en que sir Roberto Peel tendrá suficiente virtud para no preferir esta consecuencia á otras mucho mas graves, mucho mas temibles, aun cuando se vea obligado á prevenir el peligro de su vida y de su reputacion.

CARTA VI.

¿Qué viene á ser el establecimiento llamado *la Iglesia y el Estado*? ¿y qué efecto produciria su separacion?

Ministros: los efectos que podria tener la separacion de la Iglesia y el Estado los manifestaré en la última parte de esta carta. En cuanto á la primera cuestion, sabemos muy bien lo que constituye ó se llama Iglesia, y lo que viene á ser esta que nos ocupa al presente. Veamos ahora lo que es un *Estado*. Un *Estado* no es un rey y un ministerio, sino un cierto número de hombres y familias, formando un cuerpo político, administrado y gobernado por uno ó mas jefes que tienen á su cargo procurar el bienestar general. Hé aquí lo que constituye un *Estado* en el sentido mas lato de la palabra. En un sentido mas limitado, significa el Gobierno de una comunidad ó reunion de hombres; y todo lo que le pertenece ó es sostenido por la accion de este Gobierno, tanto en la parte legislativa como en la ejecuti-

va, puede ser considerado como concierne al *Estado*. Tal es la relacion que la *Iglesia* tiene con el *Estado*, y por eso se dice, y el rey en el acto de su coronacion jura, *que es establecida* por la ley; es decir, por la ley de un hombre¹ que, al mismo tiempo que es jefe del Gobierno, se declara tambien jefe ó cabeza de la Iglesia. La Iglesia, tal cual fue fundada por Jesucristo y propagada por sus Apóstoles, no tuvo nunca un jefe de esta naturaleza; jamás invocó la proteccion de un Gobierno, ni apeló á las leyes civiles; nada de esto exigió, ni menos obligó al pueblo á que le diese sus intereses ó sus bienes para su sosten. Ella enseñaba á los cristianos que debian atender con sus haberes

¹ Véase como se combaten unas á otras las sectas de los protestantes. La iglesia establecida ¿ á quién debe su origen? á una ley humana: luego es una cosa de origen humano, es una obra humana, no es la Iglesia de Jesucristo, no es la verdadera Iglesia. Esto dicen, y con razon, los disidentes á los anglicanos sostenidos por el Estado. Y á los disidentes les pueden decir estos: y vosotros ¿ á quién debeis vuestro principio? ¿ no habeis salido de nosotros desde que nos separamos de la Iglesia católica? Pues si la raíz está dañada, no estarán mas sanas las ramas que proceden de ella.

(Nota del T. español).

al culto y al sosten y alimento de sus ministros; pero no recurria á la fuerza ni á las multas, y mucho menos todavía á la prision ó á la muerte, para obligar á los pueblos á que le entregasen sus recursos y bienes. Esta es la razon porque los disidentes consideran á la *iglesia establecida*¹ como *anticristiana* por su naturaleza; y asentando que ella les abrumba con pesadas cargas, piden con tanta razon como justicia que la iglesia cese de formar un cuerpo mixto con el *Estado*.

Veamos las objeciones que se oponen á la peticion de los disidentes, pues será muy natural que los poseedores de 6 á 8 millones de libras esterlinas (786 millones de reales), que pesan sobre la masa del pueblo,

¹ *Una iglesia anticristiana*: Hé aquí lo que son las iglesias protestantes segun los mismos disidentes. ¿ Y para esto se han separado de la Iglesia católica? ¿ para formar sectas anticristianas? Para esto paga la Inglaterra mas de setecientos millones anuales, para sostener una cosa que ella llama iglesia, y que en realidad no es (por confesion de los mismos protestantes) mas que una *iglesia anticristiana!!!*... ¡ Esto es lo que han ganado con su separacion de la verdadera Iglesia.

(Nota del T. español).

aleguen algunas razones para defender su cobro y actual distribucion.

La primera razon que alegan es, que semejante cambio seria contrario á todos los principios establecidos entre los hombres, segun los cuales uno de los principales deberes de todo Gobierno es proveer á la instruccion religiosa del pueblo. Sobre este particular he contestado ya completamente; y solo añadiré que si este es en efecto el deber de los Gobiernos, ¿se cumple acaso por medio de esta iglesia, cuando vemos que de 16,000 parroquias no hay mas que 5395 que tengan titulares que residan en ellas; cuando vemos 1496 parroquias en manos de 332 titulares; cuando sabemos además que en Inglaterra y en el país de Gales hay 254 parroquias sin iglesias, 1729 parroquias sin abadía ó casa para el cura, y 1422 en las que, con desprecio de la ley, los mismos ministros manifiestan que estas abadías están inhabitables? Y téngase presente que esto se refiere únicamente á los *beneficios* y no á las parroquias; porque hay además de estas cerca de 5000 que no tienen casa para el párroco, á pesar de que la ley obliga á que se atienda esta necesi-

dad. ¿Y podrá asegurarse que la iglesia establecida llena el fin pretendido de su institucion, y que es un medio eficaz para propagar la instruccion religiosa?

La enseñanza religiosa seria desconocida al pueblo en una gran parte de Inglaterra y del país de Gales á no ser por los disidentes de varias sectas: las relaciones de sus misioneros declaran haber encontrado parroquias enteras, en las cuales se carecia completamente de toda idea de religion. Y ¿cómo podrémos dudar de este hecho, cuando vemos á 1496 parroquias al cargo de 332 titulares?

Contéstase á esto, que estos invasores, estos nobles y honorables titulares, destinan á algunos vicarios en sus parroquias, es decir, pagan á algunos hombres para que llenen sus deberes. En primer lugar no pagan un hombre por cada parroquia, y nada es mas comun en ciertas partes de Inglaterra, que ver á un vicario sirviendo tres parroquias, algunas veces cuatro, y frecuentemente dos. Y aun así ¿cómo se verifica todo esto? El sueldo que recibe el vicario es tan corto, que es imposible cumplir debidamente la obligacion de enseñar

la religion. Es un hombre pobre, que apenas tiene medios para poder vivir mejor que un artesano ú obrero. Su pobreza es conocida de todos; pero como pasa sin embarco por un *gentleman*, en vez de excitar la menor compasion, inspira un completo desprecio. Sentado esto, ¿ es posible que este vicario pueda ser útil para propagar la instruccion religiosa? ¿ acaso se recibe generalmente la instruccion de aquellos mismos á quienes se desdeña? Es, pues, innegable que los titulares no dan al vicario sino una pequeña parte de las rentas de la parroquia, guardando lo demás para ellos: y hé aquí el mas comprometido dilema que puede presentarse á los ministros. Sin duda el conde de Guildford tiene vicarios en Old-Abesford, New-Abesford, Medsted, Saint-Mary, Southampton y South-Stoneham, así como en la parroquia de san Pablo; seguramente tiene estos vicarios por no poder él ejercer el ministerio mientras que vive en Valdershare, en el condado de Kent, ó asiste á la cámara de los Pares; pero no es menos cierto que solo les da 80 libras esterlinas al año, segun el acta 53 de Jorge III, capítulo CXLIX; acta que tiene por objeto obli-

gar á los ricos titulares á pagar una cierta cantidad á sus empleados... Pero, y hé aquí el comprometido dilema para sir Roberto Peel en su reforma de la iglesia: ó estos emolumentos son suficientes para el pago de los sugetos encargados del cuidado de las almas, ó no lo son. Si no lo son, resulta que el Estado no cuida como debe de proveer la instruccion religiosa del pueblo; y si lo son, ¿ por qué lord Guildford recibe de estas parroquias mas del importe de los emolumentos de aquellos á quienes paga? Es necesario que sir Roberto Peel se decida por uno de los dos extremos de este dilema, y que conozca, como espero lo hará, que no le queda otro recurso que ejecutar la separacion de la Iglesia y del Estado.

Hácese otra objecion, y es que si se adoptase el principio de los *donativos voluntarios*, la religion sufriría el estado de dependencia de los ministros, los cuales serian entonces asalariados de sus feligreses. Y ¿ qué otra cosa son esos miserables vicarios? Bien calculado todo, no reciben mas de la mitad que los ministros residentes: en cuanto á la *dependencia*, estos no dependen del capricho de nadie, ni aun de una parte de su

congregacion; mientras que el miserable vicario se encuentra en el mas abyecto estado de dependencia, no solamente de la voluntad, sino hasta del capricho *de un solo hombre*; porque el titular tiene derecho de remover al vicario cuando le acomode, con desprecio del acta 53 de Jorge III, capitulo CXLIX, y de sus miras de proteger á estas pobres gentes. Además, si el vicario hace ó dice alguna cosa que desagrade al obispo de la diócesis, puede impedirle el que sea empleado en ninguna otra, porque ningun otro obispo consentiria que lo fuese, sin que antes presentase los correspondientes certificados de su último obispo; y como estos certificados pueden ser negados sin que haya obligacion de manifestarse la causa, resulta que el infeliz vicario se ve precisado á callar, y se encuentra estrechado entre una ruina cierta, ó una absoluta sumision para con el ministro de quien depende. No hay criados tan completamente dependientes como estos infelices subdelegados. ¡Hé aquí los hombres que *la iglesia establecida* nos da para instruir al pueblo en la religion! ¡hé aquí los hombres á quienes encarga el Estado nos tengan en el re-

dil, y nos protejan contra el peligro de adoptar doctrinas nuevas y erróneas!

Hácese todavía otra objecion; á saber, que si no hubiere hombres elegidos por el Estado para enseñar la religion, y sostenidos por él con rentas, la enseñanza religiosa caeria en manos innobles, y los ministros de Jesucristo llegarían á ser una clase de hombres mundanos que solo se ocuparian en las cosas *del mundo y de la carne*. Sir William Scott, en su impudente discurso como diputado de la universidad de Oxford, propuso el acta mencionada mas arriba, (43 de Jorge III, capitulo LXXXIV), que, como ya hemos visto, exime á los ministros de toda obligacion residencial; en este discurso, digo, establece como cosa congruente, que el clero, así como sus familias, puede quedar con suficiente libertad para frecuentar los *sitios destinados á las modas y á los placeres*, toda vez que la reforma les habia obligado á contraer matrimonio. Creo muy del caso hacer notar ahora, que sir James Graham, en su discurso sobre la mocion de lord Russell, concerniente á los *diezmos de Irlanda*, aprovecha esta ocasion para declarar fuertemente contra el celibato del cle-

ro católico romano, y observa que *nuestra iglesia* da á los *sacerdotes no casados* la denominacion de sacerdotes *no santos* «*unholy.*» Después que la reforma fue establecida, y tambien la nueva iglesia y la liturgia, se publicó un acta (2.^a y 3.^a de Eduardo VI, capítulo XXI) *para revocar todas las leyes expresas hechas contra el matrimonio de los sacerdotes.* ¿Y por qué motivos se publicó esta acta? ¿qué dice su preámbulo? Hé aquí el texto: «Aun cuando seria mejor y mas digno de estima el que los sacerdotes y de-
« más ministros de la Iglesia de Dios vivie-
« sen solos, guardando castidad y separa-
« dos de la compañía de las mujeres y de
« los vínculos del matrimonio, con lo cual
« serian mas propios para la enseñanza del
« Evangelio, y estarian menos embaraza-
« dos con el cuidado de sus casas, no te-
« niendo que soportar los gastos que traen
« consigo una mujer é hijos; aun cuando
« fuere de desear que por su propia volun-
« tad observasen una perpetua castidad y se
« abstuvieran del matrimonio, sin embargo,
« como lo contrario se opondria, etc., etc.»
En dicha acta son *eximidos de multas y penas* los que contraigan matrimonio. ¿Y es

esto á lo que Willian Scott llama obligar al clero á contraer matrimonio?... ¿Y es esto á lo que el sabio doctor en teología sir James Graham llama el principio de *nuestra iglesia*, á saber, de que los sacerdotes no casados son *menos santos*?... ¡Qué osadía!... ¡qué impudencia!...

He hecho observar ya la arrogancia de nuestro clero al publicarse el acta de Jorge III (43.^a capítulo LXXXIV), que anula todas las denuncias contra ellos, dándoles rienda suelta para obrar como mejor les agrade y hacerse arrendatarios y traficantes; he hecho notar tambien el partido que sacaron de las violencias cometidas en Francia; y á este propósito, voy á ocuparme ahora de las memorables palabras que pronunció Scott, cuando propuso este bill. «He-
« mos visto, dijo, en otros países sufrir el
« cristianismo en la persona de los sacer-
« dotes oprimidos, y esto nos impone la *obli-*
« *gacion particular* de tratar á nuestro pro-
« pio clero con mas *respeto y consideracio-*
« *nes*, y guardarnos de envilecer la religion
« por la degradacion aparente de sus minis-
« tros.» Impudente discurso: ellos habian abandonado sus rebaños y sus parroquias,

roto sus solemnes votos y juramentos, después de haber declarado que *se creían interiormente inspirados por el Espíritu Santo* «para consagrarse al servicio de Dios, pro-
«curar su gloria y edificar á su pueblo;» ellos han despreciado la ley de la manera mas audaz... y han llamado *degradar la religion* el ensayar atraerlos al cumplimiento de sus deberes... Sin embargo, era tal el estado de terror y de humillacion en que se hallaba entonces la nacion, que este impudente discurso pasó sin ser atacado por nadie; no deja de ser curioso el oír decir, que el cristianismo ha sufrido en Francia en la persona de los sacerdotes de aquella nacion, y que sufre tambien por la destruccion de la Religion católica, mientras que la universidad de que Scott es miembro, y en cuyo nombre hablaba, nos ha enseñado por espacio de trescientos años, que esta religion es *idólatra y condenable!*...

Para podernos ocupar nuevamente de la objecion referente á que la enseñanza de la religion caeria en manos despreciables, creo deber presentarla en los propios términos que lo hace Scott, á saber: «que si «se repartieran con igualdad las rentas de

«la Iglesia, correríamos el riesgo de tener «un clero que por sus conversaciones, mo- «dales y costumbres se asemejaría á la mas «baja clase de la sociedad, y que aun po- «dría considerarse dichoso si no se adhi- «riese con el pueblo á alguna clase de re- «ligion *ridícula y facciosa.*» Pero ¡ cómo podría ser peor que los miserables vicarios actuales, si las *cortas rentas* que reciben deben humillarlos!... ¡ Y aun de estos miserables vicarios no vemos faltan muchos en las 16,000 parroquias! ¿ Cómo, pues, el recurso de las oblaciones podría rebajarlos aun mas de lo que lo son? Si consultamos los hechos, ¿ vemos acaso que los *ministros disidentes* estén humillados? El que tenga el menor conocimiento sobre el particular, podrá desde luego afirmar que no lo están; y que se les tiene una consideracion cien veces mayor que á los de la *iglesia establecida.*

Se dirá que los ministros disidentes son algunas veces comerciantes, y tambien arrendatarios; y ¿ qué son nuestros ministros? La ley les prohibe el ser traficantes y arrendadores, y han sido denunciados como tales; dicha ley imponia castigos á los trans-

gresores, ellos los han despreciado; y por último, el Parlamento, vendedor de villas, revocó las leyes, anuló las denuncias, y promulgó otra ley permitiéndoles tener y arrendar tierras, traficar como chalanés, vendedores y compradores de carneros, caballos, cerdos, etc., y por cierto son los mas activos en el reino. No bien se publicó el acta 43 de Jorge III, capítulo LXXXIV, que les permitia arrendar tierras y ocuparse en las ventas y compras, cuando ya el ministro de Botley tomó en arrendamiento en su parroquia una considerable posesion llamada Brasksaller, aunque las tierras pertenecientes al curato consistian en *cinco campos de labor* y un prado, y que la renta del beneficio ascendia á 500 ó 600 libras esterlinas (de 49 á 59,000 reales) al año.

Pero, ¿á qué perder el tiempo en querer demostrar que esto debía suceder necesariamente, cuando los mismos papeles públicos nos han dicho que un obispo asociado á un banquero de Cambridge se presentó en persona en el despacho, cuando un terror pánico inspiraba á todos el deseo de reembolsarse, y que esto lo habia hecho con el fin de tranquilizar con su presencia

á los que dudasen de la responsabilidad de la casa? En la Gaceta de Londres del viernes 30 de enero de 1835, en el artículo *bancarrotas*, se leian los nombres del reverendo Tomás Fisher, de Kingston-upon-Hull, del reverendo John Fisher, de Hingham-upon-the-Hill, Leicestershire, y de Mary Simmonds d'Ashby-de-la-Zouch, Leicestershire, todos banqueros. Pues no obstante todos estos hombres son rectores en la iglesia, y habian jurado solemnemente al pié del altar que velarian constantemente sobre el pueblo confiado á su cuidado; que abandonarían los estudios y ocupaciones que tuviesen relacion con las cosas del *mundo y de la carne*, y declararon solemnemente que se creian verdaderamente *llamados por el Espiritu Santo*, ratificando todo esto con la recepcion de la santa comunión. Si un banquero no es un comerciante, desearia se me dijese lo que es; su comercio, como es sabido, consiste en el cambio de monedas. Este comercio es *propio para otros hombres*, con tal que se contengan en los limites prescritos por las leyes; pero ¿qué respeto puede tener el pueblo á unos hombres que prometieron re-

nunciar á la *carne y al mundo*, y que, luego después se ocupan en negocios cuyo fin solo es ganar dinero? Estos mismos hombres disfrutaban pingües beneficios, y por lo mismo no puede decirse que su pobreza es lo que les ha obligado á faltar á sus compromisos y juramentos. Vamos á referir otro ejemplo para acabar de una vez.

En la Gaceta de Londres del 24 de marzo de 1835 va continuada una lista de banqueros, cuyos bienes deben cubrir los dividendos el 16 de abril, y entre estas figuran los nombres del reverendo S. W. Perkins, de Stockton, Warwickshire, y Clerc, chalan: la reunion de los acreedores debia tener lugar á las doce del dia, en la posada de *Jorge*, en Warwick. Este antiguo chalan es rector de Stockton, en la diócesis de Litchfield, y de Coventry, cuyo curato es muy pingüe. ¿Acaso es necesario decir mas sobre éste particular? ¿Puede un ministro disidente rebajarse mas que *ser un chalan* en la misma ciudad donde se halla su rebaño y á un tiro de fusil de la iglesia en que, para entrar como ministro, aseguró se creia interiormente llamado por el *Espiritu Santo*; en esta misma parroquia en

que habia prometido renunciar á las cosas *del mundo y de la carne* y vivir de modo que sirviese de ejemplo al rebaño de Cristo? ¡Y este hombre es un chalan, y vende y compra únicamente para ganar su dinero! y no obstante Scott ha tenido la audacia de decir que el acta (43 de Jorge III, capítulo LXXXIV) era necesaria para impedir que los eclesiásticos se confundieran con las últimas clases de la sociedad!...

Pero aun hay otro hecho peor que lo referido, á saber, ser individuo del clero y no obstante recibir la media paga militar ó de la marina. Al concluir la guerra muchos miembros de la aristocracia, ó sus parientes y amigos, entraron en la iglesia. Cada uno de ellos declaró ante el altar, y recibió la comunión para ratificar esta declaración, que se creia llamado por el *Espiritu Santo* á esta nueva vocacion, tan diferente de la primera. Cada uno de ellos se obligó á renunciar á las cosas del mundo y de la carne: y no obstante, cada uno recibió la media paga como oficial de tierra ó de mar. Suplico á mis lectores que al mismo tiempo que observen esta conducta por parte de los ministros, observen tam-